

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 14

ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTICULO 1º. - FUNDAMENTO.-

En uso de la facultad reconocida en el artículo 127 en relación con el artículo 41, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.

ARTICULO 2º .- REGULACIÓN.-

Los precios públicos exigibles por utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria, se regirán por las siguientes

BASES

PRIMERA.-. OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio de teleasistencia domiciliaria.

SEGUNDA.-. CUANTÍA.-

1. La cuantía del precio público por utilización del Servicio de Teleasistencia domiciliaria será la fijada en la siguiente tarifa:

TRAMO					DEL IPREM	% SOBRE P/TERM	PRECIO/ TER
De	0,00 €	a	484,57 €	80,76 %	DEL IPREM		0,00 €
De	484,58 €	a	600,00 €	100,00 %	DEL IPREM	12,50 %	1,50 €
De	600,01 €	a	840,00 €	140,00 %	DEL IPREM	25,00 %	3,00 €
De	840,01 €	a	1.080,00 €	180,00 %	DEL IPREM	37,50 %	4,50 €
De	1.080,01 €	a	1.320,00 €	220,00 %	DEL IPREM	50,00 %	6,00 €
De	1.320,01 €	a	1.560,00 €	260,00 %	DEL IPREM	62,50 %	7,50 €
De	1.560,01 €	a	1.800,00 €	300,00 %	DEL IPREM	75,00 %	9,00 €
De	1.800,01 €	a	2.040,00 €	340,00 %	DEL IPREM	87,50 %	10,50 €
De	2.040,01 €	a	En adelante	Más 340%	DEL IPREM	100,00 %	12,00 €

2. *Para determinar los ingresos/mes se tendrán en cuenta:*

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro resultante de la autoliquidación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la última declaración presentada, del titular de la prestación del Servicio, así como, en su caso, otros beneficiarios del mismo.

b) En los casos de aquellas personas que tengan resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel correspondiente de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se tendrá en cuenta, también, el importe de la ayuda que perciban por este concepto. Esta ayuda se computará a partir del momento de su percepción.

3. *En el supuesto de que el Ayuntamiento convenie este servicio para personas dependientes con el Gobierno de Aragón no se aplicará este precio público en aquellos casos en los que el Gobierno de Aragón haya prescrito como servicio idóneo la prestación de la teleasistencia.”*

TERCERA.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-

1. La obligación de pago de este precio público nace con la utilización del servicio de teleasistencia domiciliaria.
2. El pago de las tarifas establecidas se efectuará mensualmente, previa la emisión de los recibos pertinentes por parte del Ayuntamiento.
- 3.

CUARTO.- GESTIÓN. ALTAS Y BAJAS.-

1. Las altas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.
2. Las bajas de usuarios en el servicio de teleasistencia domiciliaria, que se efectúen entre los días 1 y 15 de cada mes, surtirán efecto en el mes en el que se presenten. Las presentadas entre los días 16 y último de cada mes, tendrán efectos a partir del mes siguiente de aquel en el que se hayan presentado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1. El presente acuerdo y bases aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 1.999 empezaron a regir el día 15 de junio de 1.999. Su última modificación se efectuó en el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2025. Su texto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 214 de 11 de noviembre de 2025.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- 340.04